DECLARACIÓN DGCCARN Nº 420 / 2019 Nº 196314

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E–135, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A. Y ALFATERRA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES VICENTE FERNÁNDEZ RECALDE Y ROBERTO ANTONIO PÉREZ AGUAYO Y JI GYEONG PARK RESPECTIVAMENTE; A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº L05/1398, L05/940, L05/781, L05/3723, PADRONES Nº 2848, 2539, 1876, 3393, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TAPE TUYÁ DEL DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 17 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 605/2019** de fecha 27 de febrero de 2019, presentado a este Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA E-135**, del Proyecto **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION"**, cuyos Proponentes son las **Firmas LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A.** y **ALFATERRA S.A.**, y sus representantes legales son los **Señores Vicente Fernández Recalde** y **Roberto Antonio Pérez Aguayo** y **Ji Gyeong Park** respectivamente; a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº L05/1398, L05/940, L05/781, L05/3723, Padrones Nº 2848, 2539, 1876, 3393,** ubicada en el lugar denominado Tape Tuyá del Distrito de Itá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación la del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 9914/2019**, de fecha 08/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 328 de fecha 30 de abril de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un **Loteamiento para Urbanización** con una **superficie total de 7,9 has.** que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: **Plazas y Edificios/ Resto: 0,7 ha (8,9%), Loteamiento: 5 ha (63,3%), Caminos: 2,2 ha (27,8%).**----------

Que, la distribución de los lotes **será en 12 (doce) manzanas).**----------

Que, el proyecto cuenta con la **verificación por parte de la Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. Nº 132/2019 de fecha 18/03/2019** y el mismo menciona que **el proyecto No aplica a la Reserva de bosque legal 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 420 / 2019 Nº 196315

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E–135, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A. Y ALFATERRA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES VICENTE FERNÁNDEZ RECALDE Y ROBERTO ANTONIO PÉREZ AGUAYO Y JI GYEONG PARK RESPECTIVAMENTE; A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº L05/1398, L05/940, L05/781, L05/3723, PADRONES Nº 2848, 2539, 1876, 3393, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TAPE TUYÁ DEL DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia; **la presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar planos del fraccionamiento aprobados.**---

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196314 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 196315 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Quince),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales